

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

JULIO 29 DE 2019



EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades legales y complementarias en especial las conferidas en el artículo 44 numeral 44.1 de la ley 715 de 2001, ley 9 de 1979, Decreto 3075 de 1997, Decreto 3518 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Salud del Municipio de Sabaneta, mediante acta de decomiso No 005 realizada al establecimiento de comercio "Naty Palacio Centro de Belleza y Relajación", de fecha 18 de julio de 2019, realizada por funcionarios adscritos a la Subdirección de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo, en la cual se hizo el decomiso de los siguientes productos:

NOMBRE	FABRICA NTE	VENCIMIENTO	LOTE	PRESENTACION COMERCIAL	RS/PS/NS/ICA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Aguja BD Precisión Glide 0.3mm x 13mm	BD Franklin Lakes	12/2021	6298688	Aguja con estuche	No registra	16	
Jeringa Precisión Care 5ml	Eterna S.A	2022/03/05	20170316	Jeringa con aguja	No registra	22	
Jeringa Precisión Care 1ml	Eterna S.A	2022/04/15	20170416	Jeringa con aguja	No registra	6	
aminofilina	Sanderson S.A	12/2015	NO	Ampolleta 10ml	No registra	3	vencidos
Roxicaina 2%	Roxonhn	02/2019	70097	Frasco 50ml	No registra	1	Vencido-color ambar
Versenikaina 2%	Arbofarma S.A.S	06/2019	Pr1701	Frasco 50ml	No registra	1	vencido
Complejo B	Laboratorio ecar SA	04/2019	170434OE1	Frasco 10ml	No registra	1	vencido
Solución isotónica de Cloruro de sodio	Quibi	05/2020	18052432-1	Bolsa 200ml	No Registra	1	usado

Así las cosas, el establecimiento de comercio "Naty Palacio Centro de Belleza y Relajación" ubicado en la carrera 29 # 73 sur 189 piso 2 del Municipio de Sabaneta cuya Propietaria Natalia Palacio Echeverri identificada con cedula de ciudadanía No.42827891, se encuentran elementos que son utilizados en procedimientos invasivos transgrediendo el artículo 7 y 8 de la ley 711 de 2001, además se evidencian productos vencidos transgrediendo el artículo 456 d la ley 9 de 1979.

Que estas actuaciones administrativas lo que buscan es verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 9 de 1979 y ley 711 de 2001, respetar el debido proceso, el derecho de defensa y

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

JULIO 29 DE 2019



contradicción y por ello se encuentran enmarcadas dentro del procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaria de Salud del Municipio de Sabaneta, obrando dentro de las facultades que le concede el artículo 44 y 44.1 de la ley 715 de 2001, y el artículo 54 y 58 del decreto 3518 de 2006, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procederá a efectuar la correspondiente formulación de cargos con el fin de verificar el cumplimiento de la ley 9 de 1979 y ley 711 de 2001, contra el establecimiento de comercio "Naty Palacio Centro de Belleza y Relajación" ubicado en la carrera 29 # 73 sur 189 piso 2 del Municipio de Sabaneta cuya Propietaria es la señora Natalia Palacio Echeverri con cedula de ciudadanía No.42827891.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme lo prevé la Ley 9 de 1979 en el artículo 456:

"ARTICULO 456. *Se prohíbe la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida."*

La Ley 711 de 2001 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética." en los artículo 7 y 8 dispone:

"Artículo 7º. Prohibiciones. *El (la) cosmetólogo(a) no puede realizar ningún procedimiento, práctica o acto reservado a los médicos o profesionales de la salud.*

Artículo 8º. Campo de ejercicio. *El (la) cosmetólogo (a) podrá realizar procedimientos de limpieza facial, masajes faciales y corporales, depilación, drenaje linfático manual y en general todos aquellos procedimientos faciales o corporales que no requieran de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica, procedimientos invasivos o actos reservados a profesionales de la salud."*

En su orden la Ley 9 de 1979, preceptúa que las autoridades de Salud podrán en cualquier momento verificar el cumplimiento de las condiciones de salud en los establecimientos de comercio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

JULIO 29 DE 2019



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra en su artículo 47 "Procedimiento Administrativo Sancionatorio". Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán dentro de los quince (15) siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 48. *Período probatorio.* Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Artículo 49. *Contenido de la decisión.* El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

JULIO 29 DE 2019



El decreto 3518 de 2006 por el cual se crea y se reglamenta El Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones, consagra en los artículos 67,68,69,70,71 y 72:

“Artículo 67. Clases de sanciones. Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión de permiso sanitario de funcionamiento de establecimientos y servicios, y cierre temporal o definitivo de establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Artículo 68. Amonestación. La amonestación consiste en la llamada de atención que se hace por escrito a quien ha violado una disposición sanitaria, sin que dicha violación implique peligro para la salud o la vida de las personas y tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión, así como conminar que se impondrá una sanción mayor si se reincide en la falta. En el escrito de amonestación se precisará el plazo que se da al infractor para el cumplimiento de las disposiciones violadas si es el caso.

Artículo 69. Multas. La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse. Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 70. Decomiso. El decomiso de productos o artículos consiste en su incautación definitiva cuando no cumplan con las disposiciones sanitarias y con ellos se atente contra la salud individual y colectiva. El decomiso será impuesto mediante resolución motivada, expedida por las autoridades sanitarias competentes en sus respectivas jurisdicciones y será realizado por el funcionario designado al efecto y de la diligencia se levantará un acta que suscribirán el funcionario y las personas que intervengan en la diligencia. Una copia se entregará a la persona a cuyo cuidado se hubiere encontrado los bienes decomisados.

Artículo 71. Suspensión de permiso sanitario de funcionamiento de establecimientos o servicios. Consiste en la privación temporal que confiere el otorgamiento del permiso de funcionamiento por haberse incurrido en conductas contrarias a las disposiciones del presente decreto y demás normas sanitarias; dependiendo de la gravedad de la falta, podrá establecerse hasta por el término de un (1) año y podrá levantarse al término de la sanción siempre y cuando desaparezcan las causas que la originaron. Durante el tiempo de suspensión,

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

JULIO 29 DE 2019



los establecimientos o servicios no podrán desarrollar actividad alguna.

Artículo 72. Cierre temporal o definitivo de establecimientos, edificaciones o servicios. El cierre temporal o definitivo de establecimientos, edificaciones o servicios consiste en poner fin a las tareas que en ellos se desarrollan por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias. El cierre deberá ser impuesto mediante resolución motivada expedida por la autoridad sanitaria y podrá ordenarse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. La autoridad sanitaria podrá tomar las medidas conducentes a la ejecución de la sanción, tales como imposición de sellos, bandas u otros sistemas apropiados.

Parágrafo 1°. El cierre temporal, total o parcial, según el caso, procede cuando se presente riesgos para la salud de las personas cuya causa pueda ser controlada en un tiempo determinado o determinable por la autoridad sanitaria que impone la sanción. Durante el tiempo de cierre temporal, los establecimientos o servicios no podrán desarrollar actividad alguna.

Parágrafo 2°. El cierre definitivo, total o parcial, según el caso, procede cuando las causas no pueden ser controladas en un tiempo determinado o determinable. El cierre definitivo total implica la cancelación del permiso sanitario de funcionamiento que se hubiere concedido al establecimiento o servicio.”

En mérito de lo expuesto, esta Secretaria formula el siguiente cargo en contra del establecimiento de comercio “NATY PALACIO CENTRO DE BELLEZA Y RELAJACIÓN” ubicado en la Carrera 29 No. 73 sur 189 piso 2 del Municipio de Sabaneta cuya Propietaria es la señora NATALIA PALACIO ECHEVERRI identificada con cedula de ciudadanía No 42.827.891, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

CARGOS:

1. Se encuentran elementos como agujas y jeringas en el establecimiento, los cuales son utilizados para la realización de procedimientos invasivos, transgrediendo el artículo 7 y 8 de la ley 711 de 2001.
2. Se encuentran medicamentos vencidos para la realización de los procedimientos estéticos, transgrediendo el artículo 456 de la ley 9 de 1979.

Teniendo en cuenta la ley 9 de 1979 y ley 711 de 2001, se imputan cargos al establecimiento de comercio “NATY PALACIO CENTRO DE BELLEZA Y RELAJACION” ubicado en la carrera 29 # 73 sur 189 piso 2 del Municipio de

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

JULIO 29 DE 2019




Sabaneta cuya Propietaria es la señora Natalia Palacio Echeverri con cedula de ciudadanía No 42827891.

- Se concede a la señora Natalia Palacio Echeverri, para que en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, rinda por escrito o por intermedio de apoderado, quien debe ser abogado inscrito, los respectivos descargos ante este despacho y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, procedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Natalia Palacio Echeverri, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto por aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibídem.
- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Sabaneta a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARIO GARCÍA NOREÑA
Secretario de Salud